En CODEGUA, a 06/10/2023, entre PRUEBA, rol único tributario 76.799.271-8, representada legalmente por MARCOS DIAZ GONZALEZ, cédula de identidad 18.039.655-1, ambos domiciliados en pasaje AVENIDA EL ABRA el esfuerzo 82-4, comuna de REQUINOA, región de LIBERTADOR BERNARDO OHIGGINS, número de teléfono/celular de contacto 961906783, correo electrónico marcos.diaz@consultoradg.cl, en adelante el "Empleador", y don (a) CECILIA CAROLINA VALDES MONTENEGRO, de nacionalidad CHILENA, cédula de identidad 13.946.991-7, estado civil Casado, nacido (a) el 28/02/1980, domiciliado (a) en PALLACHATA nelson pereira 2541, comuna de REQUINOA, región de LIBERTADOR BERNARDO OHIGGINS, número de teléfono/celular de contacto 961906783, correo electrónico CECILIA@GMAIL.COM, en adelante "Trabajador", se ha convenido en el siguiente contrato de trabajo de temporada o de faena transitoria.

Primero: El trabajador prestará sus servicios como Administrador de aplicaciones (TIC - ASUP) ubicados en Av O'higgins 740, comuna de CODEGUA, región de LIBERTADOR BERNARDO OHIGGINS en las siguientes faenas Gestionar la empresa de la temporada.

El presente contrato se entenderá terminado automáticamente, en la fecha en que concluyen las faenas que le dieron origen y a que se ha hecho referencia en la cláusula primera, sin perjuicio que el empleador comunique por escrito este hecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del Código del Trabajo.

Segundo: El trabajador cumplirá una jornada efectiva de 45 Horas, de acuerdo con la siguiente distribución diaria, de lunes a viernes de 08:00 a 18:00 horas, dejando una colación de 30 minutos desde 12:00 a 13:00 horas.

Tercero: El empleador se compromete a remunerar los servicios del trabajador con un sueldo base Mensual de \$400.000.- (cuatrocientos mil), que será liquidado y pagado, por períodos vencidos en forma proporcional a los días efectivamente trabajados. El pago se realizará, mediante Dinero en efectivo a su , N° , del .

Cuarto: La empresa se obliga a pagar una gratificación establecida en el Artículo 50 del Código del Trabajo, consistente en el veinticinco por ciento (25%) con tope de lo devengado en el respectivo ejercicio comercial por concepto de remuneraciones mensuales, que será liquidado y pagado, por períodos vencidos en forma proporcional a los días efectivamente trabajados.

Quinto: Queda prohibido expresamente al trabajador laborar sobretiempo o simplemente permanecer en el recinto de la Empresa, después de la hora diaria de salida, salvo en los casos a que se refiere el inciso precedente. De acuerdo al artículo 38, Nº 3 del Código del Trabajo, las partes dejan establecido que la jornada ordinaria puede comprender domingos o festivos, atendido el carácter de las labores frutícolas materia del presente contrato.

Sexto: El trabajador declara que su régimen previsional es el siguiente: Régimen de pensiones: MODELO, Régimen de salud: FONASA

Séptimo: Se deja constancia que el trabajador ingresó al servicio de la empresa con fecha 06/10/2023. Para todos los efectos derivados del presente contrato las partes fijan domicilio en la ciudad de CODEGUA, y se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales.

El presente contrato se firma en 2 ejemplares, declarando el trabajador haber recibido en este acto un ejemplar de dicho instrumento, que es el fiel reflejo de la relación laboral convenida.

FIRMA EMPLEADOR

RUT 76.799.271-8

FIRMA TRABAJADOR

RUN 13.946.991-7

En CODEGUA, a 06/10/2023, entre PRUEBA, rol único tributario 76.799.271-8, representada legalmente por MARCOS DIAZ GONZALEZ, cédula de identidad 18.039.655-1, ambos domiciliados en pasaje AVENIDA EL ABRA el esfuerzo 82-4, comuna de REQUINOA, región de LIBERTADOR BERNARDO OHIGGINS, número de teléfono/celular de contacto 961906783, correo electrónico marcos.diaz@consultoradg.cl, en adelante el "Empleador", y don (a) CARLOS FELIPE DIAZ GONZALEZ, de nacionalidad CHILENA, cédula de identidad 15.524.906-4, estado civil Casado, nacido (a) el 22/05/1983, domiciliado (a) en PALLACHATA nelson pereira 2541, comuna de REQUINOA, región de LIBERTADOR BERNARDO OHIGGINS, número de teléfono/celular de contacto 95477705, correo electrónico FELIPE.DIAZ@CONSULTORADG.CL, en adelante "Trabajador", se ha convenido en el siguiente contrato de trabajo de temporada o de faena transitoria.

Primero: El trabajador prestará sus servicios como Administrador de aplicaciones (TIC - ASUP) ubicados en Av O'higgins 740, comuna de CODEGUA, región de LIBERTADOR BERNARDO OHIGGINS en las siguientes faenas Gestionar la empresa de la temporada.

El presente contrato se entenderá terminado automáticamente, en la fecha en que concluyen las faenas que le dieron origen y a que se ha hecho referencia en la cláusula primera, sin perjuicio que el empleador comunique por escrito este hecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del Código del Trabajo.

Segundo: El trabajador cumplirá una jornada efectiva de 45 Horas, de acuerdo con la siguiente distribución diaria, de lunes a viernes de 08:00 a 18:00 horas, dejando una colación de 30 minutos desde 12:00 a 13:00 horas.

Tercero: El empleador se compromete a remunerar los servicios del trabajador con un sueldo base Mensual de \$400.000.- (cuatrocientos mil), que será liquidado y pagado, por períodos vencidos en forma proporcional a los días efectivamente trabajados. El pago se realizará, mediante Dinero en efectivo a su , N° , del .

Cuarto: La empresa se obliga a pagar una gratificación establecida en el Artículo 50 del Código del Trabajo, consistente en el veinticinco por ciento (25%) con tope de lo devengado en el respectivo ejercicio comercial por concepto de remuneraciones mensuales, que será liquidado y pagado, por períodos vencidos en forma proporcional a los días efectivamente trabajados.

Quinto: Queda prohibido expresamente al trabajador laborar sobretiempo o simplemente permanecer en el recinto de la Empresa, después de la hora diaria de salida, salvo en los casos a que se refiere el inciso precedente. De acuerdo al artículo 38, Nº 3 del Código del Trabajo, las partes dejan establecido que la jornada ordinaria puede comprender domingos o festivos, atendido el carácter de las labores frutícolas materia del presente contrato.

Sexto: El trabajador declara que su régimen previsional es el siguiente: Régimen de pensiones: PLANVITAL, Régimen de salud: FONASA

Séptimo: Se deja constancia que el trabajador ingresó al servicio de la empresa con fecha 06/10/2023. Para todos los efectos derivados del presente contrato las partes fijan domicilio en la ciudad de CODEGUA, y se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales.

El presente contrato se firma en 2 ejemplares, declarando el trabajador haber recibido en este acto un ejemplar de dicho instrumento, que es el fiel reflejo de la relación laboral convenida.

FIRMA EMPLEADOR

RUT 76.799.271-8

FIRMA TRABAJADOR

RUN 15.524.906-4

En CODEGUA, a 06/10/2023, entre PRUEBA, rol único tributario 76.799.271-8, representada legalmente por MARCOS DIAZ GONZALEZ, cédula de identidad 18.039.655-1, ambos domiciliados en pasaje AVENIDA EL ABRA el esfuerzo 82-4, comuna de REQUINOA, región de LIBERTADOR BERNARDO OHIGGINS, número de teléfono/celular de contacto 961906783, correo electrónico marcos.diaz@consultoradg.cl, en adelante el "Empleador", y don (a) NATALIA CATALINA PALACIOS RUZ, de nacionalidad CHILENA, cédula de identidad 17.504.848-0, estado civil Casado, nacido (a) el 12/04/1990, domiciliado (a) en PARCELA 22, comuna de REQUINOA, región de LIBERTADOR BERNARDO OHIGGINS, número de teléfono/celular de contacto 961906783, correo electrónico NATY.PALACIOS@ICLOUD.COM, en adelante "Trabajador", se ha convenido en el siguiente contrato de trabajo de temporada o de faena transitoria.

Primero: El trabajador prestará sus servicios como Administrador de aplicaciones (TIC - ASUP) ubicados en Av O'higgins 740, comuna de CODEGUA, región de LIBERTADOR BERNARDO OHIGGINS en las siguientes faenas Gestionar la empresa de la temporada.

El presente contrato se entenderá terminado automáticamente, en la fecha en que concluyen las faenas que le dieron origen y a que se ha hecho referencia en la cláusula primera, sin perjuicio que el empleador comunique por escrito este hecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del Código del Trabajo.

Segundo: El trabajador cumplirá una jornada efectiva de 45 Horas, de acuerdo con la siguiente distribución diaria, de lunes a viernes de 08:00 a 18:00 horas, dejando una colación de 30 minutos desde 12:00 a 13:00 horas.

Tercero: El empleador se compromete a remunerar los servicios del trabajador con un sueldo base Mensual de \$400.000.- (cuatrocientos mil), que será liquidado y pagado, por períodos vencidos en forma proporcional a los días efectivamente trabajados. El pago se realizará, mediante Dinero en efectivo a su , N°, del .

Cuarto: La empresa se obliga a pagar una gratificación establecida en el Artículo 50 del Código del Trabajo, consistente en el veinticinco por ciento (25%) con tope de lo devengado en el respectivo ejercicio comercial por concepto de remuneraciones mensuales, que será liquidado y pagado, por períodos vencidos en forma proporcional a los días efectivamente trabajados.

Quinto: Queda prohibido expresamente al trabajador laborar sobretiempo o simplemente permanecer en el recinto de la Empresa, después de la hora diaria de salida, salvo en los casos a que se refiere el inciso precedente. De acuerdo al artículo 38, Nº 3 del Código del Trabajo, las partes dejan establecido que la jornada ordinaria puede comprender domingos o festivos, atendido el carácter de las labores frutícolas materia del presente contrato.

Sexto: El trabajador declara que su régimen previsional es el siguiente: Régimen de pensiones: HABITAT, Régimen de salud: BANMéDICA

Séptimo: Se deja constancia que el trabajador ingresó al servicio de la empresa con fecha 06/10/2023. Para todos los efectos derivados del presente contrato las partes fijan domicilio en la ciudad de CODEGUA, y se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales.

El presente contrato se firma en 2 ejemplares, declarando el trabajador haber recibido en este acto un ejemplar de dicho instrumento, que es el fiel reflejo de la relación laboral convenida.

FIRMA EMPLEADOR

RUT 76.799.271-8

FIRMA TRABAJADOR

RUN 17.504.848-0

En CODEGUA, a 06/10/2023, entre PRUEBA, rol único tributario 76.799.271-8, representada legalmente por MARCOS DIAZ GONZALEZ, cédula de identidad 18.039.655-1, ambos domiciliados en pasaje AVENIDA EL ABRA el esfuerzo 82-4, comuna de REQUINOA, región de LIBERTADOR BERNARDO OHIGGINS, número de teléfono/celular de contacto 961906783, correo electrónico marcos.diaz@consultoradg.cl, en adelante el "Empleador", y don (a) MARCOS DIAZ GONZALEZ, de nacionalidad CHILENA, cédula de identidad 18.039.655-1, estado civil Casado, nacido (a) el 08/04/1992, domiciliado (a) en PARCELA 22, comuna de REQUINOA, región de LIBERTADOR BERNARDO OHIGGINS, número de teléfono/celular de contacto 961906783, correo electrónico MARCOS.DIAZ@CONSULTORADG.CL, en adelante "Trabajador", se ha convenido en el siguiente contrato de trabajo de temporada o de faena transitoria.

Primero: El trabajador prestará sus servicios como Administrador de aplicaciones (TIC - ASUP) ubicados en Av O'higgins 740, comuna de CODEGUA, región de LIBERTADOR BERNARDO OHIGGINS en las siguientes faenas Gestionar la empresa de la temporada.

El presente contrato se entenderá terminado automáticamente, en la fecha en que concluyen las faenas que le dieron origen y a que se ha hecho referencia en la cláusula primera, sin perjuicio que el empleador comunique por escrito este hecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del Código del Trabajo.

Segundo: El trabajador cumplirá una jornada efectiva de 45 Horas, de acuerdo con la siguiente distribución diaria, de lunes a viernes de 08:00 a 18:00 horas, dejando una colación de 30 minutos desde 12:00 a 13:00 horas.

Tercero: El empleador se compromete a remunerar los servicios del trabajador con un sueldo base Mensual de \$400.000.- (cuatrocientos mil), que será liquidado y pagado, por períodos vencidos en forma proporcional a los días efectivamente trabajados. El pago se realizará, mediante Dinero en efectivo a su , N° , del .

Cuarto: La empresa se obliga a pagar una gratificación establecida en el Artículo 50 del Código del Trabajo, consistente en el veinticinco por ciento (25%) con tope de lo devengado en el respectivo ejercicio comercial por concepto de remuneraciones mensuales, que será liquidado y pagado, por períodos vencidos en forma proporcional a los días efectivamente trabajados.

Quinto: Queda prohibido expresamente al trabajador laborar sobretiempo o simplemente permanecer en el recinto de la Empresa, después de la hora diaria de salida, salvo en los casos a que se refiere el inciso precedente. De acuerdo al artículo 38, Nº 3 del Código del Trabajo, las partes dejan establecido que la jornada ordinaria puede comprender domingos o festivos, atendido el carácter de las labores frutícolas materia del presente contrato.

Sexto: El trabajador declara que su régimen previsional es el siquiente: Régimen de pensiones: MODELO, Régimen de salud: COLMENA

Séptimo: Se deja constancia que el trabajador ingresó al servicio de la empresa con fecha 06/10/2023. Para todos los efectos derivados del presente contrato las partes fijan domicilio en la ciudad de CODEGUA, y se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales.

El presente contrato se firma en 2 ejemplares, declarando el trabajador haber recibido en este acto un ejemplar de dicho instrumento, que es el fiel reflejo de la relación laboral convenida.

FIRMA EMPLEADOR

RUT 76.799.271-8

FIRMA TRABAJADOR

RUN 18.039.655-1